



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL**

AUTO: 00240/2015

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1
CIUDAD REAL**

N63170

C/ERAS DEL CERRILLO Nº 3 PLANTA 4ª

N.I.G: 13034 45 3 2015 0000284

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000116 /2015 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª:

Letrado: JOSE GONZALEZ FRIAS GOMEZ

Procurador D./Dª:

**Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO AYUNTAMIENTO
DE PUERTOLLANO**

Letrado:

Procurador D./Dª

AUTO Nº 240/2015

En Ciudad Real, a 30 de septiembre de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Dª formalizó recurso contencioso administrativo que se sigue en este Juzgado, contra el Ayuntamiento de Puertollano, frente a la desestimación de su reclamación en materia de responsabilidad patrimonial.



Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas.

Tercero.- Se ha presentado un escrito, firmado por la representación de la parte actora, por el que se insta la conclusión del procedimiento, por desistimiento debido a satisfacción extraprocésal, al haberle sido ya abonada la deuda reclamada; asimismo la parte demandada no se ha opuesto a dicha petición.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa dispone: "Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera."

Asimismo, el artículo 22.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, supletoria en esta Jurisdicción, determina: "1. Cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvencción, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Secretario judicial la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas."

En el presente caso, según manifiesta la parte actora y ratifica el Ayuntamiento, se le ha abonado la cantidad reclamada, por lo que el litigio ha quedado sin objeto, habiendo solicitado expresamente ambas partes su conclusión por satisfacción extraprocésal, debiendo tenerse el mismo por concluido, sin que proceda la imposición de costas.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 81 de la referida Ley procesal contra la presente sentencia no cabe interponer Recurso de Apelación, dada la cuantía de la pretensión.



En atención a lo expuesto y en nombre de S.M. EL REY

PARTE DISPOSITIVA

S. S^a ANTE MÍ, ha dispuesto: Se tiene a la parte actora por desistida del presente recurso por satisfacción extraprocesal, procediendo el archivo del mismo sin más trámites. Todo ello sin hacer imposición a ninguna de las partes de las costas de este proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Barba, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real. Doy fe.

EL MAGISTRADO

EL SECRETARIO